



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No.3371

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Tema : Imposibilidad de verificación en el “REDAM”

De : Presidencia UCNC.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores(as) Notarios(as), reciban un cordial y respetuoso saludo:

Atentamente me permito poner en conocimiento de todos que, en la actualidad, la verificación del certificado de Deudores Alimentarios Morosos en el “REDAM”, por parte de los notarios, no es posible darle cumplimiento en los trámites de enajenación de inmuebles y muebles sujetos a registro. Ello se desprende de la respuesta dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información – MinTIC con ocasión de la propuesta presentada por la UCNC por oficio 212P/23 del 23 de marzo de 2023, en el cual se puso en conocimiento de ese Ministerio todas las situaciones que impedían la aplicación de la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario.

Mediante oficio No. TRD-320, se nos ha informado concretamente lo siguiente:

1. A la fecha el proyecto se encuentra en la primera fase, toda vez que, de momento, el MinTIC está realizando los pilotos, capacitaciones y estabilización de la solución tecnología, de lo cual se colige que aún la herramienta no se encuentra en funcionamiento.
2. Conforme a la respuesta de la Dra. Ana María Sterling Bastidas – Directora de Gobierno Digital, hasta ahora está en operación el recaudo de la información con "Juzgados Promiscuos de Familia, Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de bienestar familiar ICBF", además advierte la distinguida funcionaria que: *"Una vez sea agotado dicho trámite las fuentes de información cargarán la información en el Formato Único de Registro de la Herramienta o solución tecnológica dispuesta"*
3. Igualmente, de la simple lectura del oficio se entiende que los notarios como *"Usuarios de la Información"*, deberán consultarla de oficio una vez esté disponible la base de datos del MinTIC.



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

4. Se aceptó la propuesta que hicimos de integrar una mesa de trabajo, la cual será integrada por: *"Viceministerio de Promoción de la Justicia, la Superintendencia de Notariado y Registro y la UCNC"*, con el fin de atender las inquietudes planteadas y se de respuesta a las mismas.

En conclusión, al ser imposible la verificación notarial por parte de los notarios como *"usuarios de la información"*, por no haberse llegado a dicha fase, si un compareciente en acto de enajenación no cuenta con dicho certificado, o no le es posible acceder al Redam, o lo aporta con resultado negativo, la única obligación actual del notario es dejar la correspondiente constancia, según sea el caso. Como el Estado es el único responsable de esa verificación, y no el ciudadano, para no dilatar el servicio notarial se sugiere insertar una cláusula en términos similares a la siguiente:

CLÁUSULA: *En virtud de la imposibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en el sentido de llevar a cabo la consulta para verificación en la base de datos del REDAM, dado que a la fecha la misma no se encuentra disponible para el acceso del notario, el/los comparecientes(s) declara(n) que, al momento de otorgar la presente escritura pública no tiene(n) pendientes obligaciones alimentarias superiores a tres (3) meses.*

Con sentimientos de aprecio y respeto.

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original firmado)



Código TRD 320

Bogotá. D.C.,

Doctor

EUGENIO GIL GIL

Presidente

UCNC

Carrera 9 No. 97-20

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – Radicado bajo el número 231022447 de marzo de 2023.

Respetado Doctor Gil:

De conformidad con la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con relación a la comunicación con radicado del asunto, donde solicita " *adelantar mesa tripartita con participación del Ministerio, Superintendencia de Notariado y Registro, y la UCNC en representación de los Notarios del País*" al respecto y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, de manera muy respetuosa damos respuesta de la siguiente manera:

A través del artículo 1º de la Ley 2097 de 2021, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias y es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro.

En el marco de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022 que creó y reglamentó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y para la ejecución del proyecto se establecieron tres (3) Fases:

Una primera que se desarrolló en 2022, la cual incluyó el diseño del modelo operativo y financiero, la construcción de las herramientas tecnológicas de software e infraestructura y la operación funcional de las mismas, esta se implementó y ejecutó a través del Contrato Interadministrativo 762 de 2022 suscrito con la Agencia Nacional Digital, contrato que culminó el pasado 30 de diciembre de 2022.

Por otra parte, la segunda Fase establecida en el proyecto como lo es: **La vinculación a través de interoperabilidad** de las fuentes de información con capacidad tecnológica, aplicación de la estrategia de gestión del cambio, uso y apropiación en todo el país; y por último puesta en producción para el público en general de la plataforma que soporta REDAM para consulta en línea, se ejecutará durante la presente vigencia 2023.

Así mismo, la tercera Fase comportará la actualización, mantenimiento y operación funcional de la misma,



la cual debe surtirse para el segundo semestre de 2023.

Con fundamento en lo anterior, desde el pasado mes de diciembre se han venido realizando pilotos, capacitaciones, y estabilización de la solución tecnológica, para que las Fuentes de la Información apliquen la estrategia de gestión del cambio, uso y apropiación de la herramienta y sea utilizada la herramienta tecnológica para tal fin.

Ahora bien, es preciso resaltar que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, está en operación según se dispone en el Decreto 1310 de 2022 y las fuentes de información (Juzgados de familia, Juzgados Promiscuos de Familia, Comisariías, Defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF), se encuentran en el proceso de dar el trámite señalado en la Ley 2097 de 2021. Una vez sea agotado dicho trámite las fuentes de información cargarán la información en el Formato Único de Registro de la herramienta o solución tecnológica dispuesta.

Que como se menciona en el Decreto 1310 de 2022 los Usuarios de la Información como los son, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén vinculadas a la aplicación de las consecuencias de la inscripción en el REDAM descritas en el Artículo 6º de la Ley 2097 de 2021, y que tienen interés legítimo para acceder a información contenida en la inscripción en el REDAM, deberán consultarla de oficio para determinar la aplicación de las consecuencias indicadas en la norma.

Como se mencionó anteriormente, nos encontramos iniciando la ejecución de la segunda fase del proyecto, la cual permitirá poner en producción para el público en general la plataforma que soporta REDAM para la consulta en línea.

De igual manera es importante resaltar que, la tarea de operación y administración del REDAM, ha sido asignada al Ministerio de Tecnologías de la Información a través del Decreto Reglamentario 1310 de 2022 y la Entidad no participó en la creación de la Ley 2097 de 2022; por lo que es importante involucrar al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas, a través de nuestro Viceministerio de Transformación Digital se solicitará una reunión con el Viceministerio de Promoción de la Justicia, la Superintendencia de Notariado y Registro y con la UCNCR representada por usted, con el fin de atender las inquietudes planteadas y se de respuesta a las mismas, toda vez que como lo mencionamos el Mintic funge solo como operador y administración de la Solución tecnológica creada para el fin.

Una vez se tenga la fecha y hora para adelantar la Mesa de Trabajo, lo estaremos comunicando para separación del espacio en su agenda.

Atentamente,

ANA MARIA STERLING BASTIDAS

Directora Gobierno Digital (e)

Revisó: Pilar Acero González – Abogada SEATI
Luis Climacu Córdoba Gómez – Subdirector Estándares y Arquitectura de TI.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta Derecho de Petición 231022447 marzo de 2023
USUARIO NOTARIAS

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230418-084803-0391a7-91429357

Creación: 2023-04-18 08:48:03

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-04-18 15:02:14

Firma: FIRMANTE

Ana María Sterling B

1140615125

asterling@mintic.gov.co

Asesora

MinTic

Revisión: REVISÓ

LUIS CLIMACO CORDOBA GOMEZ

71337331

lcordobag@mintic.gov.co

Elaboración: ELABORO

EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ

51.923.930

pacero@mintic.gov.co

Profesional Especializado 24

Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Respuesta Derecho de Petición 231022447 marzo de 2023 USUARIO NOTARIAS Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20230418-084803-0391a7-91429357 Creación: 2023-04-18 08:48:03 Estado: Finalizado Finalización: 2023-04-18 15:02:14			
TRAMITE *	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ pacero@mintic.gov.co Profesional Especializado 24 Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-04-18 08:48:03 Lec.: 2023-04-18 08:48:36 Res.: 2023-04-18 08:48:55 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	LUIS CLIMACO CORDOBA GOMEZ lcordobag@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-04-18 08:48:56 Lec.: 2023-04-18 12:26:27 Res.: 2023-04-18 12:26:32 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Ana María Sterling B asterling@mintic.gov.co Asesora MinTic	Aprobado	Env.: 2023-04-18 12:26:32 Lec.: 2023-04-18 15:02:06 Res.: 2023-04-18 15:02:14 IP Res.: 186.155.89.244

1042 Bogotá 19 FEB 2023 09:12



Presidencia

COPIA

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2023-03-27 10:02:43 Número Folios: 3

Radicado: 231022447



A cargo de: Sol Liza Callejas
Trámite A: 1.1. - Desp del Ministro
Remite: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO An

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Oficio No. 212P/23

Doctora

SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

E.

S.

D.

Respetada Señora Ministra, reciba un cordial y respetuoso saludo:

Con ocasión de la expedición de la Ley 2097 de 2021, "*Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*", así como de su Decreto Reglamentario No.1310 de 2022 y como quiera que a la fecha existen múltiples inquietudes en el sector notarial de cara a la implementación de estas normas, en nombre del Gremio Notarial comedidamente me permito poner a su consideración los siguientes aspectos:

1. Atendiendo lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 6 de la Ley en comento, el cual señala que "*...Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos...*", en nuestro respetuoso criterio consideramos que debe adelantarse un estudio riguroso de la Norma, por cuanto de la lectura de la misma se desprenden serias inquietudes tanto de tipo legal como procedimental, las cuales paso a exponer a continuación:

En primer lugar, no existe claridad en el procedimiento para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley, pues en el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la misma se señala que "*la carga de verificación si el ciudadano esta inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano*". No obstante, en el caso de las Notarías no tenemos cómo adelantar este procedimiento sin que eventualmente se vulneren los derechos a los titulares de las obligaciones alimentarias, toda vez que ello se realiza únicamente a través del trámite personal en el portal dispuesto por MINTIC, y el cual exige seguridad y privacidad del interesado.

En este punto resulta importante precisar que, si se quisiera adelantar la consulta optando por este mecanismo, estaríamos de cara a una flagrante vulneración de





Presidencia

la norma en comento, por cuanto, la única persona legitimada para realizar la consulta en el portal es el titular de la información (Ley1581/12), todo lo cual contrasta con la disposición antes referida, si tenemos en cuenta que la verificación está en cabeza del Estado y no de los usuarios del servicio Notarial.

Además, no debe dejarse de lado lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 5 de la Resolución No. 387 del 23 de enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual dispone que: *"Si dentro del servicio notarial que solicita el usuario, requiere la impresión de certificados tomados de páginas web de diferentes entidades estatales, tal impresión causará derechos por la suma de cuatro mil trescientos pesos (\$4.300)".* Esto significa que, por la impresión de esta certificación el notario estaría en la obligación de adelantar el cobro respectivo, o de lo contrario, se vería inmerso en el incumplimiento de una obligación reglamentaria contenida específicamente en la mencionada Resolución, lo cual podría acarrearle al Notario distintas sanciones e incluso la destitución.

Adicionalmente, no se puede perder de vista que este precepto va en contravía del numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 2097 de 2021, el cual señala que la expedición de certificados debe ser gratuita.

A ello, se suman los eventuales vicios que podría presentar la escritura de enajenación por la falta de cumplimiento de requisitos legales, todo lo cual incluso podría repercutir en la devolución al momento de ser registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP por no contar con el lleno de las exigencias legales.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta que la Ley facultó al Ministerio TIC para adelantar la implementación de la operación del REDAM, en nuestra respetuosa opinión es preciso revisar el aparte que señala que *"Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes inmuebles..."*, pues se genera confusión, dado que lo transcrito podría colegirse que todas las personas que van a enajenar inmuebles se presume **son deudores morosos**, hecho que -además- iría en contravía de lo dispuesto en el Artículo 83 de nuestra Constitución Política, consagratorio del principio de la Buena Fe en todas las actuaciones que adelanten los particulares, postulado superior al que las autoridades públicas deberán ceñirse. Esta situación, en nuestro criterio, podría superarse estructurando un procedimiento de consulta adecuado.

En tercer lugar, es preciso señalar que si bien, el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 busca regular las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo cierto es que de él no se deducen las consecuencias jurídicas cuando el deudor alimentario pretenda el





Presidencia

perfeccionamiento de la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registros. Es decir, no existe claridad si hay lugar a la aplicación de sanciones o si la consecuencia inmediata es la imposibilidad de adelantar el trámite notarial. Por esta razón, consideramos pertinente aclarar las consecuencias que se derivan de esta situación, máxime cuando los vicios anulatorios de los negocios jurídicos están consagrados en los códigos Civil y Comercial, cuyas reformas gozan de Reserva Legal del Congreso de la República.

En cuarto lugar, por la experiencia de usuario en algunas notarías se advierte las dificultades para descargar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, unos por su situación particular de no contar con un correo electrónico, como campesinos y personas con limitaciones de acceso a las nuevas tecnologías, y otros por cuanto la espera por un código que valide el trámite muchas veces no se hace posible por distintas razones.

2. Como quiera que existe la necesidad de revisar detalladamente estos aspectos, respetuosamente le sugerimos considerar la posibilidad de que se adelante una mesa de trabajo tripartita, con participación del Ministerio, la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del servicio notarial y la UCNC, en representación de los Notarios del País. Ello con ánimo de velar por la correcta y legítima aplicación tanto de la Ley 2097 de 2021 como de su Decreto Reglamentario, y buscar salidas legales a esta compleja situación en que nos hallamos los notarios de Colombia.

Con sentimientos de aprecio y respeto,



EUGENIO GIL GIL
Presidente

